



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1203-SPA-776** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 17 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) las condiciones del Perrito que se encuentra en la azotea [del inmueble ubicado en calle Margaritas, número 91, colonia Lomas de San Pedro, Delegación Cuajimalpa] encadenado sin casa a la intemperie anteriormente había dos perros tipo pastor alemán el sábado 11 del 2015 a las 1030 [sic] de la mañana aproximadamente una de los perros cae de la azotea quedando inerte en la cera de la calle. La solución de los dueños fue encadenar al perro que quedo en la azotea (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1974-2015 del 30 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1203-SPA-776; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 11 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1974-2015, el 05 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en atención a la denuncia, personal actuante se constituyó en la calle Margaritas de la citada colonia y delegación localizando el inmueble relacionado con la denuncia el cual no muestra número exterior; sin embargo coincide con las impresiones fotográficas entregadas por la persona denunciante, y que de acuerdo a la persona que atendió la diligencia corresponde al número 80 de la calle y colonia anteriormente referidas, a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita por lo que nos permitió el acceso al inmueble dirigiéndonos a la azotea donde

se encuentra un ejemplar canino hembra de talla grande, criollo, en buen estado físico y zoonosanitario, sin lesiones evidentes en su cuerpo, el cual deambula libremente por el lugar, cuenta con un espacio para resguardarse y a palabra del propietario el animal es alojado en un pequeño cuarto de aproximadamente 8 m². Por último la persona que atendió la diligencia manifestó que nunca contó con 2 ejemplares caninos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1196-2015 del 12 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1249-2015 el 19 de junio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino, las obligaciones en materia de protección y bienestar animal previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones a las que se hace acreedor aquel que incumple con dichas disposiciones, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1974-2015 del 30 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Margaritas, número 91, colonia Lomas de San Pedro, Delegación Cuajimalpa.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 05 de junio de 2015, se corroboró que el número correcto del inmueble referido en la denuncia, corresponde al número 80 y que en dicho domicilio habita un ejemplar canino de talla grande, criollo, en buen estado físico y zoonosanitario, sin lesiones evidentes en su cuerpo, que deambula libremente además de contar con un lugar para su alojamiento, dichas condiciones, no representan un detrimento en el bienestar animal; asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia el ejemplar canino que nos ocupa, conforme a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio correcto donde se ubica el ejemplar canino objeto de la presente investigación, corresponde al número 80 de calle Margaritas, colonia Lomas de San Pedro, Delegación Cuajimalpa.
2. Se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento del ejemplar canino localizado en calle Margaritas, número 80, colonia Lomas de San Pedro, Delegación Cuajimalpa, no representan un detrimento en el bienestar animal.
3. Se le informó a la persona responsable del ejemplar canino, las responsabilidades y obligaciones que se obtienen al contar con un animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

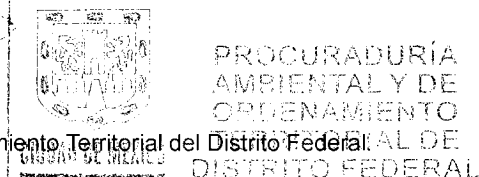
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



LMH/ELM/KCH/PSC